



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000121

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

17 FEB 2016

Lima, \_\_\_\_\_

### VISTOS:

La Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNNA, de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 3218-2015/INABIF.UPP de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, la Ley N° 29174 - Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES regulan el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a dichos menores de edad;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, establece como una de las obligaciones de los Centros de Atención Residencial: "Contar con las condiciones necesarias para brindar atención residencial a las niñas, niños y adolescentes";

Que, el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales, aprobado con Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, establece que la filosofía del CAR se enmarca en la responsabilidad y el compromiso ético de proporcionar a cada niña, niño y



adolescente la oportunidad de recibir los cuidados de una parentalidad social que favorezca su desarrollo integral;

Que, el artículo 5° del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece como finalidad del INABIF, contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 25° del precitado Manual, señala que la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, para cuyo efecto cuenta con Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional, donde se les brinda atención integral;

Que, en ejercicio de sus funciones, la precitada Unidad de Línea recomienda la modificación del perfil de atención del Centro de Atención Residencial “Casa Hogar San Miguel Arcángel – San Miguel – Lima” conforme se señala a continuación:

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 762 de fecha 07 de agosto de 2014	Propuesta de modificación
<b>Artículo 1°.- ESTABLECER</b> la denominación del Centro de Atención Residencial “Casa Hogar San Miguel Arcángel – San Miguel – Lima” y su perfil de atención para niñas y adolescentes mujeres de 06 a 17 años y 11 meses de edad, así como niños y adolescentes varones de 06 a 14 años de edad, con perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 60 residentes.	<b>Artículo 1°.- ESTABLECER</b> la denominación del Centro de Atención Residencial “Casa Hogar San Miguel Arcángel – San Miguel – Lima” y su perfil de atención para niñas, niños y adolescentes de 05 a 17 años y 11 meses de edad, con el perfil de atención a víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, con capacidad instalada de 60 residentes.

Que, la indicada Unidad de Línea justifica la necesidad de la modificación del referido CAR al encontrarse prestando atención a niños, niñas y adolescentes con perfiles psiquiátricos, conductas disociales y experiencia de vida en calle; situación que impide una óptima intervención y adecuado abordaje, al ser perfiles disímiles al establecido en la Resolución de la Dirección Ejecutiva precitada;

Que, de la evaluación realizada a la Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNNA de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 3218-2015/INABIF.UPP de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se colige que resulta imprescindible la modificación del perfil del CAR “Casa Hogar San Miguel Arcángel – San Miguel – Lima”, a fin de dar efectivo cumplimiento a los parámetros establecidos en el Manual de Intervención en los Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales, y a los objetivos del INABIF, en concordancia con la normatividad citada;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000121

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

17 FEB 2016

Lima, \_\_\_\_\_

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012- MIMP; y la Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 762 de fecha 07 de agosto de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°.-** El Centro de Atención Residencial "CASA HOGAR SAN MIGUEL ARCANGEL – SAN MIGUEL - LIMA" tendrá como perfil de atención a niñas, niños y adolescentes de 05 a 17 años y 11 meses de edad, víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, con capacidad instalada de 60 residentes.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar, la realización de las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF, ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

.....  
MARCO ALEGRE ROMERO  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
INABIF

.....  
MANUELA MARTINEZ ROSAS  
SRH Unidad de Asesoría Jurídica



